



A C T A No. 02

COMITÉ DE CONCILIACIÓN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP

**REUNION
FECHA**

**EXTRAORDINARIA
ENERO 25 DE 2006**

**MIEMBROS
PARTICIPANTES
DEL COMITÉ**

SILVIA HERRERA CAMARGO – Gerente Jurídica
LUIS JAVIER CLEVES GONZALEZ – Director de
Operación Económica
OLGA LUCIA MORENO GONZÁLEZ
Directora Asesoría Legal
CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS
Gerente Corporativo de Servicio al Cliente
OSCAR GARCIA POVEDA
Gerente Sistema Maestro

**ASISTENTES
CON VOZ
PERO SIN VOTO**

LUIS HERNÁN ULCHUR COLLAZOS Director de la
Dirección de Representación Judicial y Actuación
Administrativa y quien actúa como Secretario Técnico
del Comité.
GONZALO EDUARDO REYES – Director Control Interno

INVITADOS

LUIS FERNANDO ULLOA VERGAR
Gerente Zona 3
HUGO ARIZA FORERO – División Alcantarillado
Zona 4
JAIME ARTURO JIMÉNEZ – Gerencia Ambiental
LESLY OMAR GONZÁLEZ – División Alcantarillado
Zona 3

**APODERADOS
DE LA
E.A.A.B. ESP.**

SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ PINILLA – Abogada de la
Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.
ADRIANA ESCOBAR URIBE – Abogada de la Dirección
de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

En Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de Enero de 2006, siendo las dos y cincuenta (2:50 p.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica, los miembros participantes del Comité e invitados antes mencionados. Se deja constancia que la doctora Rosa Elvira Gómez Lugo - Secretaria General, se excusó por no poder asistir.

Se deja constancia que el doctor Dionisio Araujo Angulo - Delegado del Ministerio del Interior y de Justicia no asistió al Comité.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

PRIMER CASO

En este caso, se retira la doctora Silvia Emma Herrera Camargo Gerente Jurídica, para atender llamado de la Gerencia General.

Audiencia Pacto de Cumplimiento Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C. Magistrado ponente: Antonio José Arciniegas. Demandante: Junta de Acción Comunal del Barrio Los Tres Reyes, Primera Etapa. Abogada - Dra. Sandra Patricia Rodríguez Pinilla.

HECHOS:

Afirma el accionante que:

"PRIMERO: Convenio Nº 9-07-2600-0304-97 entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP y Junta de Acción Comunal 14 Barrios Altos de las Estancias localidad 19...

SEGUNDO: Radicación Censo de 14 Barrios Altos de las Estancias, mayo 27 de 1998...

TERCERO: El día 20 de Noviembre de dos mil uno(2001) la Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá, en respuesta al Oficio Nº 223758 EAAB-ESP, se notifica al Señor Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Tres Reyes Primera Etapa, la existencia de un contrato No. ESF-1-01-7000-775-2000. CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLAD, SANITARIOS Y PLUVIAL, EN EL SECTOR ALTOS DE LA ESTANCIA DE LA LOCALIDAD DE CIUDADA BOLIVAR. " Y en el cual para dicho barrio **NO ESTA INCLUIDO LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO.** Y por lo cual dicha empresa dio trámite a la dirección de diseño para que incluyera en una futura licitación la CINSTRUCCIÓN DE DICHO ALCANTARILLADO

CUARTO: Para la fecha del diecinueve (19) de abril de dos mil cuatro(2004), según radicación E-2005-035278, con la referencia de Acción de Cumplimiento, la Junta de Acción Comunal del Barrio Tres Reyes Primera Etapa, en vista de la gravedad del concepto técnico emitido por la DPAE, en el cual ya se incluyen setenta y siete (77) predios en zona de amenaza de alto riesgo no mitigable.

QUINTO: El día (11) de mayo de dos mil cuatro (2004),), la Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá, en respuesta al oficio N° E-2004-035278, notifica al señor Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Tres reyes Primera Etapa, que no pude adelantar obras de infraestructura de Acueducto, Alcantarillado Pluvial Y sanitario, hasta tanto no se tengan las obras de mitigación de riesgo, las cuales son establecidas de acuerdo con los estudios que adelanta la DPAE. "Lo más grave es que adelantando los estudios el ocho (8) de junio y el veintiocho (28) de julio del año dos mil (2000) se encontró viable el reconocimiento oficial de unos desarrollos para obras de infraestructura en zonas de alta amenaza y riesgo según conceptos emitidos por la DPAE, número 3512 del dos mil (2000), que ordena determinar y adelantar los estudios pertinentes y las obras de estabilización de las áreas de uso público identificadas como de alta amenaza, y en el artículo décimo (10) de la misma resolución se ordena que las acciones definidas anteriormente deben ser prioritarias en los planes de desarrollo y deben tenerse en cuenta en la destinación de recursos".

SEXTO: El día (21) de febrero de dos mil cinco (2005) La Procuraduría Segunda Distrital en respuesta al radicado 143-111035-200, Se notifica que en marzo de dos mil dos (2002) Ingeominas inicio estudios de amenaza del sector, simultáneamente con profesionales de DPAE, y recomiendan adelantar obras de recuperación de las márgenes de los cauces e implementación de redes de alcantarillado de buena capacidad y calidad a fin de evitar que los caudales excesivos de agua deterioren la zona.

SÉPTIMO: A la fecha del día diez (10) de junio de 2005 (2005), ninguna entidad ha iniciado las obras de mitigación y mucho menos la ejecución del proyecto de Acueducto número 27/041, Alcantarillado Sanitario número 4358, y Alcantarillado Pluvial número 5499, aprobados por la empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá.

OCTAVO: La comunidad del barrio Tres Reyes Primera Etapa, viene pagando desde el año mil novecientos noventa y ocho (1998) hasta la fecha como se demuestra con los recibos que se aportan como prueba y sin que se goce de estos servicios por los cuales se cancelan altas sumas de dinero que no los llegan a pagar comunidades estratificadas 3 y 4 y si las paga la comunidad del barrio Los Tres Reyes Primera etapa que son Estrato uno (1).. El Agua llega por medio de las mangueras que la comunidad ha proporcionado para poder disfrutar del precioso líquido indispensable para el diario vivir y por otro lado la falta de alcantarillado pluvial y sanitario, el cual es facturado hasta el día de hoy ha generado la proliferación de ratas e infecciones en pro de los derechos a la buna salud y dignidad humana.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Se contestó la Demanda, con base en el INFORME TÉCNICO elaborado por la Dirección Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona 4 de la Empresa, de donde se destaca que:

En el año de 1997, debido a la problemática existente en el sector y relacionada con el suministro de agua potable de los barrios pertenecientes al sector de Altos de las Estancias, la Empresa y la comunidad beneficiaria celebró el convenio No. 9-07-2600-0304-97, cuyo objeto fue: "Construcción de la red provisional de acueducto para los barrios que conforman el sector denominado Altos de las Estancias en Ciudad Bolívar y suministro de la tubería necesaria (de PVC RDE 26 UZ de 3", 4" y 6")."

Las redes de acueducto provisionales construidas a través del convenio fueron ejecutadas por la comunidad, con la asesoría y acompañamiento técnico de la Empresa, y con el compromiso de incorporar a los usuarios beneficiarios al Sistema de facturación de la Empresa al ciclo I (Facturación provisional).

La Empresa de conformidad con lo establecido en la Ley y en cumplimiento de los objetivos de reducción de las pérdidas de agua realiza la incorpora al ciclo I (facturación provisional), todos aquellos predios que consumen el agua potable a través de redes provisionales en razón a que no cuentan con redes de acueducto de carácter oficial y cuyos predios tienen restricciones de orden técnico o legal.

La Empresa en el oficio citado por la comunidad le informa que el barrio Tres reyes I Sector cuenta con los diseños de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial debidamente aprobados y listos para ser construidas de acuerdo a las condiciones existentes para el año 2001.

El Sector sufre un deterioro y se suspende cualquier intervención en obras de infraestructura debido a que en la zona se presenta el fenómeno de remoción en masa de gran magnitud en la cual la DPAE entra a realizar los estudios correspondientes.

La suspensión de cualquier intervención con obras de infraestructura quedan supeditadas a los resultados del estudio de la DPAE. La DPAE en el mes de febrero de 2005 y en marzo de 2005 realizó la entrega en medio magnético (CD) de los resultados del estudio, en este se establece las zonas de alta, media y baja amenaza debidos al fenómeno de remoción en masa.

En el estudio se definen tres (3) zonas a saber.

Zona de alta amenaza, (Fase I): Se reubican todos los predios localizados dentro de la franja definida.

Zona de amenaza media,(Fase II): Actualmente se adelanta por parte del FOPAE a través de la Caja de Vivienda Popular el reasentamiento de las familias localizadas dentro de esta área definida por la DPAE.

Zona de amenaza baja: (Fase III): Área definida y potencialmente con viabilidad de ser legalizada, esta supeditada al concepto de viabilidad técnica de las Empresas prestadoras de servicios públicos y los predios a ser legalizados dependerán de la viabilidad técnica. Para el caso de acueducto se emitirá concepto técnico acorde con las condiciones topográficas que garanticen el drenaje por gravedad de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial tanto del barrio Tres Reyes I Sector como de los barrios El Espino, Santo Domingo, Santa Bibiana y que dependen del resultado del estudio que actualmente realiza la Empresa.

Con la información entregada por la DPAE, la Empresa procede a realizar el estudio de las recomendaciones y condiciones de estabilidad de los corredores definidos y las condiciones técnicas de drenaje de los sistemas de alcantarillado acorde con las exigencias de las autoridades ambientales.

La Empresa viene trabajando conjuntamente con las entidades involucradas en la definición de las obras de mitigación para el sector para tal efecto el día 6 de julio de 2005, la Empresa conjuntamente con la Departamento Prevención y Atención de Emergencias (DPAE), Caja de Vivienda Popular (CVP), DAMA, Hospital Vista Hermosa y Lideres Comunes realizaron visita a los corredores propuestos por la Empresa para el drenaje de los sistemas de alcantarillado y se expusieron cada una de las razones para su viabilidad.

En la visita se confirmó que existen predios definidos en la fase III que no tendrán posibilidad técnica para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

La Empresa mediante comunicación No. S-2004-045677 de mayo 11 de 2004, emite respuesta a la solicitud instaurada por la comunidad y le informa que de conformidad con el concepto técnico 3899 emitido por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, se indica que el barrio se encuentra dentro de la zona de riesgo por remoción en masa, es decir no existen condiciones técnicas para construcción de obras de infraestructura debido a las implicaciones que existen por el fenómeno de remoción en masa que afecto al sector de Altos de las Estancias.

La Empresa emite respuesta indicando las condiciones de riesgo definidas por la DPAE, para el barrio Tres Reyes I sector de acuerdo con el concepto técnico No. 3899, con el cual se determina que no existe viabilidad técnica para intervenir el barrio con obras de infraestructura.

La Empresa actualmente adelanta los estudios y viabilidad técnica para determinar las condiciones de drenaje para los predios que fueron definidos en la fase III por parte de la DPAE, y cuyo avance de los trabajos se ha indicado en las respuestas al numeral anterior.

Por las condiciones del fenómeno de remoción en masa presentado en el sector de Altos de las Estancias, (Barrios Tres Reyes I Sector, El Espino, Santo Domingo, Santa Bibiana), los diseños de redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial deben ser revaluados y ajustados a las condiciones actuales de acuerdo a las condiciones topográficas y técnicas, viabilidad en la estabilidad de los corredores y capacidad de los colectores en los nuevos puntos de entrega.

La Empresa realiza el cobro del consumo de agua potable que realiza la comunidad y que es realizada a través de redes provisionales. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y Resoluciones de la CRA.

Los cobros que se les realiza a los usuarios es realizado por la Empresa a través del ciclo de facturación provisional (Ciclo I), para los usuarios y barrios que no cuentan con redes oficiales de acueducto. Así mismo, esta dentro de las obligaciones contenidas en la cláusulas TERCERA y CUARTA del convenio No. 9-07-2600-0304-97, firmado el 15 de agosto de 1997.

Con base en la anterior información se propusieron las siguientes **EXCEPCIONES**:

• **LA DEMANDA DE LA PRESENTE ACCIÓN POPULAR NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY LA LEY 472 DE 1998**

Lo anterior teniendo en cuenta que el escrito de demanda no se indica el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado, como lo exige la norma citada, como consecuencia se deberá rechazar esta Acción.

• **IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR EN CONTRA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP., POR LA INEXISTENCIA DE UNA ACCIÓN U OMISIÓN DE SU PARTE QUE HAYAN VIOLADO O AMENACEN VIOLAR INTERESES COLECTIVOS.**

Teniendo en cuenta que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP., dio cumplimiento al CONVENIO No. 9-07-2600-0304-97, cuyo objeto fue: "Construcción de la red provisional de acueducto para los barrios que conforman el sector denominado Altos de las Estancias en Ciudad Bolívar y suministro de la tubería necesaria (de PVC RDE 26 UZ de 3", 4" y 6")", y además prestó la asesoría y acompañamiento técnico cumpliendo el compromiso de incorporar a los usuarios beneficiarios al Sistema de facturación de la Empresa al ciclo I (Facturación provisional), NO EXISTE ACCIÓN U OMISIÓN por parte de la EAAB-ESP., que vulnere o amenace derecho colectivo alguno, razón por la cual y de conformidad con el artículo 9º de la ley 472 de 1998 la acción popular que hoy se contesta ES IMPROCEDENTE.

• **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que los señores EDGAR ALFONSO MERCHAN y ORLANDO SANABRIA ROJAS manifiestan que actúan en nombre de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LOS TRES REYES PRIMERA ETAPA, pero no adjuntan ningún documento que pruebe la calidad de representantes legales de la misma, ni tampoco aportan prueba del reconocimiento de la personería jurídica de dicha Junta de Acción Comunal que según las leyes que regulan esta materia debe ser expedida por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN COMUNAL DISTRITAL. Por ende, al carecer de la facultad de representantes legales de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LOS TRES REYES PRIMERA ETAPA, no pueden promover acción popular en su nombre. Por lo que esta Acción se debe declarar IMPROCEDENTE.

• **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Como se ha expresado durante todo este escrito, no es viable ejecutar obras por parte de la Empresa de Acueducto hasta tanto la Dirección de Atención y Prevención de Emergencias DPAE, no realice las obras tendientes a mitigar el riesgo, no solamente para el barrio Tres Reyes, sino para todo el sector de Altos de las Estancias, por lo que no está en cabeza de la EAAB-ESP., la solución al problema que exponen los demandantes. Por ende, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO no es la llamada a responderle a la comunidad de este sector, y como consecuencia se debe declarar que esta acción es impróspera.

• **FUERZA MAYOR**

Como se explicó al contestar los hechos de esta Acción, en el sector denominado ALTOS DE LA ESTANCIA, lugar donde se ubica el BARRIO LOS TRES REYES PRIMERA ETAPA, en el mes de septiembre de 2001, se presentó un fenómeno natural denominado REMOCIÓN EN MASA, que causó daños y desplazamientos de conductos subterráneos de drenaje y aguas negras y colapso de la red de alcantarillado, situación que conllevó a la intervención de varias entidades distritales para atender la emergencia, entre ellas el DPAE, quien por tal situación tuvo que modificar la resolución de legalización N° 0459 de 31 de Octubre de 2000, y determinar que el barrio se encuentra en zona de alto riesgo por remoción en masa; situación que impidió la realización de obras de infraestructura de Acueducto y Alcantarillado sanitario y pluvial hasta que no se cuente el aval del DPAE. Este fenómeno constituye una fuerza mayor que excluye de responsabilidad en la realización de obras por parte de la EAAB-ESP., por lo que la acción popular es improcedente.

IMPOSIBILIDAD EN EL OBJETO

Las pretensiones de los accionantes se constituyen en OBJETOS IMPOSIBLES DE CUMPLIR, teniendo en cuenta que sin concepto técnico favorable expedido por el DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS "DPAE", la EAAB-ESP, no puede adelantar obras de infraestructura de Acueducto y Alcantarillado Sanitario y Pluvial.

• **EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA**

Comendidamente le solicito que en evento de que se encuentre probada cualquier otra excepción dentro de este proceso, se sirva declararla a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO PRESENTAR PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

SEGUNDO CASO

Audiencia Pacto de Cumplimiento, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio. Demandante: José Enrique Sotelo. Abogada – Dra. Adriana Escobar Uribe.

Es una acción popular, cuyas pretensiones son: que se declare a la EAAB-ESP, responsable de la violación a un ambiente sano y a la seguridad y salubridad públicas. Solicita el demandante, se ordene a la EAAB-ESP, tome las medidas necesarias para contener la proliferación de roedores y de animales portadores y transmisores de epidemias y enfermedades, medidas tales como la fumigación y desinfección del lote ubicado al oriente del cruce de la Avenida Circunvalar. Se tomen medidas preventivas para contener los malos olores ocasionados por falta de una adecuada canalización de aguas negras. La construcción de una zanja para evitar el represamiento de las aguas negras provenientes del barrio Turbay, y que son vertidas a la Quebrada San Bruno. Mantenimiento constante y adecuado de la zanja ubicada en la calle 10 con 4, sector de Candelaria la Vieja.

El caso corresponde a la Zona 3 de la Empresa, quienes informaron, que lo que requiere la Quebrada San Bruno, es que se le haga mantenimiento a los desarenadores que se encuentran ubicados a lo largo de la Quebrada. Se revisó la Quebrada San Bruno y no se percibieron ni malos olores, ni vectores, ni contaminación de las aguas de la Quebrada.

El Comité de Conciliación, decidió, presentar PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, así: 1. Obtener los permisos del DAMA para hacer carreteables y de la Universidad Externado de Colombia, ya que por donde pasa parte de la Quebrada, son predios privados. 2. Una vez estén los permisos, solicitarle a la Dirección de Ingeniería Especializada de la EAAB-ESP, un estudio sobre la viabilidad de realizar los carreteables en la zona donde se encuentran los desarenadores. 3. Si es viable la construcción, se lleva a cabo y se realiza la limpieza y mantenimiento de los desarenadores.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD PRESENTAR PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

TERCER CASO

(Para este caso no asiste el doctor Luis Javier Cleves González – Director de Operación Económica)

Audiencia Pacto de Cumplimiento, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección b. Magistrado

Ponente: Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda.
Demandante: Flor Alba Torres Rodríguez. Abogada – Dra. Adriana Escobar Uribe.

Es una acción popular, cuyas pretensiones son: que se declare a la EAAB-ESP, responsable de la violación a un ambiente sano, a la seguridad y salubridad públicas y al acceso y prestación eficiente y oportuna del servicio de alcantarillado.

Solicita la demandante, se ordene a la EAAB-ESP, realice las obras civiles necesarias para captar adecuadamente las aguas negras y residuales, en el sector comprendido entre calles 22 a 26, de los barrios que conforman Salitre Oriental, de manera que las del Canal El Ejido no sean vertidas al Canal San Francisco, que es de aguas lluvias y que se pague el incentivo.

El caso corresponde a la Zona 3 y Red Troncal de la Empresa, quienes informaron que: Una vez pasan las lluvias, el canal funciona normalmente, es decir, exclusivamente para aguas lluvias. Que actualmente la EAAB-ESP, tiene programada la limpieza del Canal El Ejido, incluido en el convenio con IDIPRON que actualmente se encuentra en proceso de legalización y que el mantenimiento del alivio se hace periódicamente, último de estos realizado el 6 de mayo del 2005 y en el Canal El Ejido, se tiene previsto dos limpiezas al año.

El Comité de Conciliación, decidió, presentar **PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**, así:

1. Estudios y diseños detallados de las obras necesarias para solucionar el vertimiento de aguas residuales, en tiempo seco, al canal Comuneros II (El Ejido), en el año 2006.
2. Proceso de contratación y construcción de las obras necesarias para solucionar el vertimiento de aguas residuales, en tiempo seco, al canal Comuneros II (El Ejido), en el año 2007.
3. Labores de mantenimiento al Canal dos veces al año.

En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:

SILVIA EMMA HERRERA CAMARGO
Gerente Jurídica

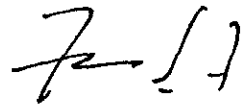

LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ
Director Operación Económica



OLGA LUCÍA MORENO GONZALEZ
Directora Asesoría Legal.

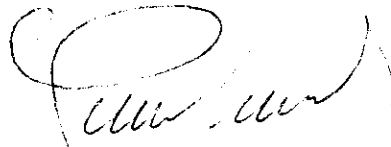


OSCAR GARCIA POVEDA
Gerente Sistema Maestro

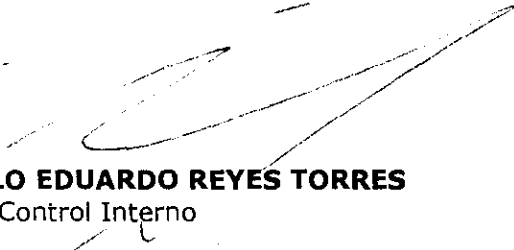


CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS
Gerente Corporativo Servicio al Cliente

ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO

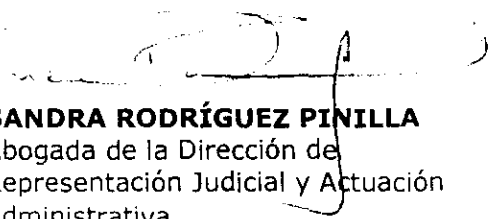


LUIS HERNÁN ULCHUR COLLAZOS
Director de Representación Judicial y Actuación Administrativa y quien actúa Como secretario Técnico del Comité de Conciliación.

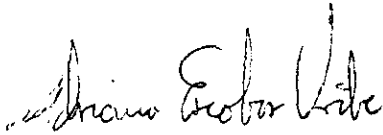


GONZALO EDUARDO REYES TORRES
Director Control Interno

APODERADOS DE LA E.A.A.B. ESP.



SANDRA RODRÍGUEZ PINILLA
Abogada de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.



ADRIANA ESCOBAR URIBE
Abogada de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.